**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL INAIP YUCATÁN**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 15 días del mes de abril del año 2021, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Maestra en Juicios Orales María Gilda Segovia Chab y los Doctores en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente; emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**Segundo.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a través de su artículo 6, apartado A, fracción III, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, ***tendrá acceso gratuito a la información pública***. En concordancia de lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableció a través de su artículo 17, que el ejercicio del derecho de acceso a la información ***es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada***, en este mismo sentido, en el artículo 141 se estableció que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de reproducción de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
2. El costo de envío, en su caso y;
3. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

**Tercero.** Con base a lo anterior, y en aras de brindar certidumbre jurídica a los particulares, respecto a los costos de reproducción y que éstos correspondan al costo real y comercial de los materiales utilizados, sin contravenir el principio de gratuidad que rige al derecho de acceso a la información pública; resulta necesario, establecer costos de reproducción, que atiendan a los costos comerciales de los insumos necesarios para reproducción y entrega de la información, cuando así proceda.

En tal razón, y atendiendo a las cotizaciones recibidas por 2 empresas, cuyo giro comercial es la venta de artículos para oficina y centro de copiado (anexos 1 y 2), se estima que el costo comercial de los materiales utilizados, son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Material** | **Costo estimado** |
| Copia simple | $ 0.99 |
| Disco compacto DVD-R 4.7GB | $ 11.85 |
| Memoria Usb (16Gb) | $ 95.32 |

Can base a lo anterior, se establecen los siguientes costos de reproducción para la entrega de información:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Costo de reproducción** |
| Expedición de copias simples (Costo por hoja) | $ 1.00 |
| Expedición de copias certificadas (Costo por hoja) | $ 1.00 |
| Disco compacto DVD-R 4.7 GB\* | $ 12.00 |
| Memoria USB (16Gb)\* | $ 96.00 |

*\*Será potestad del particular elegir pagar los costos de reproducción, o en su caso proporcional el Disco compacto DVD-R o Memoria Usb, para la entrega de la información.*

Con base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO**

**Primero.** Se autorizan los costos de reproducción de la información, en los términos establecidos en el considerando tercero.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación.

**Tercero.** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**Cuarto.** Cúmplase.

|  |  |
| --- | --- |
| Rúbrica  MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  COMISIONADA PRESIDENTA | |
| Rúbrica  DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  COMISIONADO | Rúbrica  DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  COMISIONADO |